

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

**PRECIO DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, número 9, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, conclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto la que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

**PRIMERA SECCION.**

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde), y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REALES DECRETOS.**

Habiendo mudado de domicilio el Vocal de la Junta general de Beneficencia don José Palarea,

Vengo en disponer que cese en el mencionado cargo, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 31 de octubre de 1866.—Está rubricado de la Real mano.

—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Con arreglo al art. 9.º de la ley de 20 de junio de 1849,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Vocal de la Junta general de Beneficencia del Reino, por haber cumplido los cuatro años de servicio que el mencionado artículo previene, don Nazario Carriquiri; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo.

Dado en Palacio á 31 de octubre de 1866.—Está rubricado de la Real mano.

—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Habiendo sido destinado á la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado don Leopoldo Augusto de Cueto que como individuo de la de Gobernacion y Fomento desempeñaba el cargo de Vocal de la Junta general de Beneficencia del Reino,

Vengo en disponer que cese en este cargo, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 31 de octubre de 1866.—Está rubricado de la Real mano.

—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Para las cuatro plazas de Vocales que resultan vacantes en la Junta general de Beneficencia del Reino,

Vengo en nombrar á don Agustin de Torres Valderrama, como Consejero de Estado de la Seccion de Gobernacion y Fomento; don Joaquín Hisern, como Consejero de Instruccion pública, y á don Acisclo Miranda y don Domingo Moreto con el carácter de particulares.

Dado en Palacio á 31 de octubre de 1866.—Está rubricado de la Real mano.

—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con lo informado por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á don José Bernarreggi y Pujol, súbdito italiano, la naturalizacion en estos reinos que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de cuarta clase, con arreglo á las leyes de la Monarquía.

Art. 2.º La espresada concesion no producirá efecto hasta tanto que el interesado haya prestado juramento de fidelidad á mi Persona y de obediencia á las leyes con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en Palacio á 31 de octubre de 1866.—Está rubricado de la Real mano.

—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**EXPOSICION A S. M.**

Señora: Para completar la reforma que en el estudio de las Facultades se ha propuesto llevar á cabo el Gobierno de V. M., faltan solamente la organizacion y definitivo arreglo de las Ciencias médicas y á llenar este vacio tienden los proyectos de decreto acordados en Consejo de Ministros, que el de Fomento tiene la honra de someter á la soberana aprobacion de V. M.

Las Ciencias médicas alcanzan hoy, Señora, en todo el mundo civilizado tan admirable desarrollo; son objeto de tan profundas investigaciones, y llegan á tan prodigiosas conquistas en beneficio de la humanidad, que no parece sino que la Providencia se digna abrir nuevos caminos y de comunicar más abundantes luces al limitado ingenio del hombre para que con el cultivo y progreso de las ciencias que versan principalmente sobre la materia se comprueben, se corroboren y brillen más esplendorosas las altas verdades que pertenecen á la region del espíritu. Cada nuevo descubrimiento que logra la Anatomía, llevada á los límites de la perfeccion; cada experimento fisiológico, feliz y fecundo en enseñanza; cada sustancia que viene á enriquecer los museos farmacológicos; cada aparato maravilloso que inventa el genio quirúrgico, ofrece nuevos testimonios de la sabiduría infinita que presidió á la formacion de la máquina humana, misteriosamente animada y movida por el soplo de la divinidad. Cuanto más se profundiza, se penetra y se alcanza en las Ciencias naturales, y señaladamente en las médicas, tanto más se arraiga la creencia de lo sobrenatural. El alma humana sensible, inteligente, imágen y semejanza del Creador, palpita bajo todas las fibras de nuestra organizacion, y se revela con rayos de luz que poderosamente y en primer término hieren la vista y la inteligencia de los sabios de la Medicina. Así se explica, Señora, el carácter semisagrado que la antigüedad daba á esta ciencia, y por qué en la serie de los siglos aparezca siempre cual una especie de sacerdocio, ora ejercida por los ministros mismos del altar, como en los primeros tiempos de la era cristiana, ora secularizada y constituyendo famosas escuelas, como en la edad media, ya brillando en Universidades y Colegios como en los siglos posteriores. Cuando la doctrina evangélica dió para bien del mundo la verdadera y nunca ántes predicada idea de la caridad, la mision de curar á los enfermos, que en las renombradas Academias de Alejandria y en los libros de Hipócrates y Galeno tenia solo los encantos de una ciencia, se reviste de caracteres más sublimes: el sentimiento

de amor al prójimo la exalta; la idea del sacrificio la embellece; la caridad fundando establecimientos de Beneficencia pública, agranda sus aulas; la Medicina, en fin, se eleva desde entónces para caer y resurgir segun caen y vuelven á levantarse en la serie de los tiempos los elementos de cultura y de bienestar de las naciones. En la nuestra, Señora, el estudio y cultivo de las Ciencias médicas se remonta á los siglos más lejanos. Cuando apenas en pueblo alguno de Occidente alumbraba la luz del saber, fundábanse en España Academias y Escuelas quiza muy superiores á las que la antigüedad conoció: Córdoba, Toledo, Granada, Zaragoza y Murcia daban el modelo á Salerno y á Montpellier, y á Osnabruch y á todas las Escuelas que sucesivamente fueron adquiriendo celebridad en Europa. La ciencia oriental lanzaba aquí sus últimos reflejos: las obras inmortales del sabio de Coos y del Médico de Pérgamo se vulgarizaban comentadas ó modificadas por Avicena, Rásis, Averroes y otros árabes insignes, de quienes tal vez guardan preciosos é ignorados manuscritos nuestras bibliotecas y nuestros archivos. En el siglo XIII se forman los Estudios y Universidades españolas, y en ellas la Medicina, emancipada ya hasta cierto punto de la influencia semítica, comienza su verdadero período nacional, y brilla en las Escuelas cristianas con la categoría y preeminencias de Facultad. Desde entónces, separada por mucho tiempo de la Cirugía; unida despues á esta; careciendo de medios materiales de enseñanza en algunas ocasiones, por más que España tenga la gloria de que sus Escuelas fuesen acaso las primeras en que se verificaron ejercicios anatómicos; dotada más tarde de cuantos elementos ha hecho necesarios el progreso mismo de la ciencia, la Facultad de Medicina se ha conservado en nuestras Escuelas produciendo eminentes Profesores, cuyos nombres resuenan con respeto y aplauso en toda Europa, y registran con legitimo orgullo los anales científicos de nuestra patria. Para conservar tradiciones tan gloriosas, para que den el deseado fruto en bien de la ciencia y de la humanidad los esfuerzos muy laudables hechos en el pasado y en el presente siglo

por los augustos progenitores de V. M.; para que sean fecundas las mejoras introducidas en este como en todos los ramos de la enseñanza en el presente reinado, que el Cielo prolongue y proteja, es indispensable fijar un plan de enseñanza, sencillo en su estructura, melódico, razonable y comprensivo de todos aquellos conocimientos que constituyen hoy la ciencia en su admirable desenvolvimiento, en su vuelo maravilloso por regiones hasta hace poco tiempo desconocidas, ó vistas muy de lejos y entre nubes, aun por los más perspicaces y adelantados. Tales, Señora, el propósito que anima y el deseo eficaz que mueve al Ministro que suscribe; tal es el pensamiento capital de la reforma que propone. Es indispensable que se conserven y reorganicen en España las necesarias Escuelas de Ciencias médicas para dotar de Facultativo hábil y competente á todos los pueblos de la Monarquía: es indispensable que en la Universidad Central haya una Facultad de Medicina completa, á la altura de las primeras de Europa, cual corresponde á la nación que en otros tiempos daba á las primeras Escuelas de Europa Profesores, enseñanzas y hasta reglamentos.

Las Ciencias médicas tienen, además de su aspecto teórico, elevado, difícil, trascendental como puede serlo el de las Ciencias filosóficas, un carácter práctico y experimental que en la época presente resalta mas que en otra alguna: los institutos anatómico-fisiológicos, los grandes gabinetes y museos, las clínicas debidamente organizadas son elementos de enseñanza, sin los cuales las mas sábias explicaciones de los Maestros serian estériles, y malogradas tambien las eficaces disposiciones de los discípulos. Pero esos elementos de enseñanza son costosos si han de ser completos; así como si no han de ser completos vale mas renunciar á todo conato de mejora y de progreso. No conviene, Señora, que haya muchas Facultades de Medicina; siete son quizá excesivas para España; conviene que haya pocas, pero bien organizadas, bien surtidas de todos los medios de enseñanza, á tenor de las necesidades de estos tiempos. El Ministro que suscribe medita sobre este punto una reforma que en su día tendrá el honor de someter á V. M.; una reforma en que, al paso que se preste gran servicio á la enseñanza de las Ciencias médicas, se logre una notable disminucion de gastos, hoy cuantiosos á causa de las siete Facultades de Medicina que el Estado sostiene, sin poderlas elevar al grado de esplendor á que, reducidas á menor número, es de presumir y de esperar que lleguen. En tanto que se realiza esta reforma, reclamada por el interés de las Ciencias, por el estado del Erario público y por el buen sentido, los estudios pueden sujetarse á la reorganización que como urgente se propone.

Sobre la base de que el año preparatorio desaparece como año académico, á contar desde el curso próximo, se estableció en cuatro años el periodo del Bachillerato en Medicina; las asignaturas se fijan y ordenan en términos que su enseñanza comprenda todos los elementos de la ciencia; las nociones fundamentales de cuantos ramos deben formar el

caudal del Médico-cirujano, todo cuanto puede exigirse á quien, sin el carácter de Licenciado ó Doctor, haya de encargarse legalmente de la salud pública y ejercer con garantías oficiales la ciencia de curar. Esta disposición de las materias del Bachillerato en Medicina obedece, Señora, al pensamiento de la creación de una segunda clase de Facultativos que forma parte muy principal del adjunto proyecto de decreto. En el periodo de Bachillerato á la Licenciatura se amplian las materias estudiadas, se ofrecen á la inteligencia y á la comprensión de los alumnos convenientemente preparados mas anchos y lejanos horizontes, se dá á la ciencia teórica el necesario desarrollo, y á las clínicas la oportuna estension; se establece la asignatura de Fisiología experimental que tantas regiones oscuras de la ciencia ha logrado iluminar en estos últimos tiempos, y con la ampliacion de la Terapéutica, la Hidrología médica, cultivada en todos los países, es de evidente necesidad ya en el nuestro, donde la Providencia ha prodigado los manantiales de agua medicinal. Los estudios del Doctorado son propios y exclusivos de la Universidad Central. Y en este concepto el Ministro que suscribe ha creído que si el Doctorado en Medicina ha de ser algo mas que una vana pompa y un título de honor, es preciso elevar y ensanchar las asignaturas que para alcanzarlo deben cursar los Licenciados. En la actualidad tres lecciones semanales de Historia de la Medicina y otras tres de Análisis química constituyen el periodo del Doctorado. En el adjunto proyecto de decreto se propone que, siendo de absoluta necesidad al Médico que ha de consagrarse desde luego á la práctica de su profesion, se hacen de todo punto indispensables para el hombre de ciencia que desea llegar á donde se llega en los países mas adelantados: estudios que deben existir en una Universidad Central, que resume y compendia la ciencia de una nación, que dá á las extrañas la muestra y el nivel de la fortuna que en la propia alcanzan los conocimientos mas en boga, y que determinan las últimas y mas recientes conquistas de la ciencia. Por esta razon, y contando con la economía que el arreglo de Facultades ha de producir, se establecen en el Doctorado de Medicina sobre las dos actuales asignaturas, para completar el cuadro de la ciencia, las cátedras de estudios superiores de Anatomía y de Higiene pública y Epidemiología, materias interesantísimas no estudiadas académicamente en nuestras aulas con la estension que su importancia requiere, y de las cuales no puede carecer una Facultad de Medicina que se halla á tanta altura como la de Madrid, así por el mérito y fama de sus Profesores, como por los elementos de enseñanza con que cuenta.

Si los recursos materiales fueran tan lejos como vá el deseo del Ministro que suscribe, desde luego hubiera incluído en el presente plan de Facultad de Medicina, cátedras y clínicas de enfermedades especiales: la Oftalmología, la Demartología, la Psiquiatria, la Higiene y Patología dentarias y algunas otras

en objeto en los grandes hospitales de Alemania, Inglaterra y Francia de largos detenidos estudios que, sobre el intenso beneficio directo á la humanidad enferma, producen el de formar Profesores especialistas, con inmensa ventaja para la ciencia, para los que á ella se consagran y para los que de ella han de beneficiarse. Quizá no está lejano el dia en que el Ministro que suscribe tenga el honor de proponer á V. M. el ensayo de enseñanza libre de esas especialidades de la Medicina, siempre bajo la direccion inspeccion de la Facultad, y á cargo de Profesores que ofrezcan todas las garantías que pueden y deben exigirse al Profesorado público.

Dispuestos y regularizados los estudios de la Facultad de Medicina en toda su estension, quedaba, Señora, por resolver una cuestion capital. ¿Han de hacer la carrera completa hasta el grado de Licenciado inclusive por lo menos cuantos Profesores hayan de dedicarse al servicio público en todas las clases sociales, sin diferencia de Facultades, sin imitacion de atribuciones?

Siguiendo el pensamiento mismo que en el siglo pasado inclinó á los legisladores á establecer en los Colegios de Cirujía, creados entonces, la clase de *cirujanos romancistas* con cinco años de regulares estudios; que mas adelante, en 1827, dió ser á los *Cirujanos sangradores*, y luego, en 1845, á los *Prácticos en el arte de curar*, é inspiró en 1847 la creación de los *Médicos de segunda clase*, la ley de Instrucción pública de 9 de setiembre de 1857 dispuso en su artículo 59 que «los estudios de la Facultad de Medicina se organizarán de modo que recibido el grado de Bachiller pueda obtenerse, previos los ejercicios que el reglamento prescriba, título de Médico-cirujano habilitado;» y añade: «Este título solo dará derecho á ejercer la profesion en pueblos que no pasen de 5000 almas.» Se vé, pues, que en España es antiguo el pensamiento y el deseo de una segunda clase de Profesores que satisfaga las necesidades crecientes de los pueblos.

Pero el art. 59 citado de la ley de Instrucción pública no pasó de letra muerta; el reglamento no llegó á hacerse; el programa de 1858 declaró sin aplicacion práctica el art. 59 de la ley; los Médicos-cirujanos habilitados no llegaron á existir: verdad es que los Bachilleres en Medicina, llevando ya vencidas las cinco sextas partes de su carrera, no hubieran consentido por evitar los dos años postreros y mas faciles de la Facultad en recibir, siquiera provisionalmente, aquel título secundario que, en cambio de las ventajas que la imaginacion juvenil agranda y embellece en el trascurso de una carrera científica, les brindaba con la sombría perspectiva de una aldea.

Bien fuera de desear que todos los Profesores encargados del tratamiento y curacion de las dolencias que afligen á la humanidad, así en los palacios de los poderosos como en la vivienda del jornalero, tuvieran la cumplida instruccion que proporciona una carrera larga, ordenada y seguida hasta sus últimos términos: pero es difícil lograr que quien ha consumido los 12 ó 14 años mas flo-

ridos de la existencia para hacer aquellos estudios quien ha empleado un capital de inteligencia, de vida y de dinero para lograr la borla de Doctor ó el birrete de Licenciado, se reduzca como objeto final de sus aspiraciones á vivir en misera poblacion, alejado de la sociedad, sin recreo para el espíritu, privado hasta del aura consoladora y apacible de la ciencia que en largos años de escuela contrajo el hábito y la necesidad de respirar.

Y si en tanto crecen las quejas de los pueblos en demanda de asistencia facultativa; si en tanto hombres de menguada instruccion estremecen y atormentan á la humanidad con sus audaces intrusiones y sus enormes desafueros; si el Cielo prueba y aflige á los pueblos con frecuentes epidemias, primero que improvisar Profesores advenedizos, que fuera añadir calamidad á la calamidad; primero que abrir la mano acortando la carrera médica hasta el extremo de que la abraza, siga y explote una multitud ignorante, tan impropia para aliviar los males humanos como para concurrir al movimiento progresivo de la ciencia, es preciso que los Gobiernos previsores adopten un razonable término medio: en todas las naciones cultas se ha buscado y se busca con solícito afan la resolucion de este problema, la satisfacion cumplida de esta necesidad social. En España se conocieron ya desde la segunda mitad de la edad media los Cirujanos, que en todo tiempo han ejercido, como en muchos otros países de Europa, las funciones de Médicos mas bien que las de Cirujanos verdaderos; la diferencia, la dualidad y aun pluralidad de clases han existido en nuestra patria en todas las épocas, bajo los planes y reglamentos hasta la ley de Instrucción pública de 1857. Unidas las Facultades de Medicina y Cirujía, como deben estarlo, hace ya mas de 20 años que las Escuelas españolas no producen Cirujanos, de donde fácilmente se deduce que esa clase se disminuye y se estingue, y que corriendo pocos años entre nosotros no habria sino Licenciados y Doctores en Medicina, y practicantes ó sangradores que ahora á millares invaden los pueblos quizá ejerciendo ilegalmente las funciones de los primeros, si á tiempo no se acude á tanto mal con la creación de Profesores que, hallándose á respetable distancia de los Doctores y Licenciados, tengan el necesario y completo caudal de ciencia para confiarles sin riesgos no ya la humanidad de pueblos de 5000 almas, que es tan respetable como la de las grandes poblaciones, sino el ejercicio libre de la asistencia facultativa en todos los dominios españoles, como lo han tenido los Cirujanos y lo tienen las clases todas inferiores. Al redactarse los programas de 1858, el Ministro de Fomento, digno antecesor del que suscribe, tenia el honor de dirigir á V. M. estas palabras: «La Administracion procurará reunir á la mayor brevedad los datos necesarios para resolver con cabal conocimiento de causa si es llegado el caso de crear Profesores de las Ciencias médicas inferiores á los Licenciados; y si así fuere propondrá á V. M. los estudios que deben exigirseles como indispensables para que ejerzan su profesion en todo el territorio de la Monarquía, evitando la repugnante

desigualdad de pedir menos saber á los Facultativos de las poblaciones rurales que á los de las ciudades.»

Ocho años han trascurrido desde que esto se escribía, y seis han de pasar hasta que puedan formarse los Profesores de que se trata, contando con que muchos alumnos actuales del Bachillerato no propendan á la carrera abreviada: ese largo espacio de años, la diaria desaparición de los Cirujanos, y el gran número de pueblos de España, que tiene por toda asistencia la incompetente de los ministrantes y practicantes, son datos que autorizan, que hacen indispensable y urgentísima la creación de Profesores de segunda clase que reemplacen á los intrusos, y que privados de desempeñar todo destino facultativo, que en el orden civil ó militar exige la condición de Licenciado, habrán de llenar en los pueblos la falta de asistencia facultativa que hoy se advierte ya y que cada día ha de hacerse mas sensible. Respetando el nombre de Médico, que en rigor solo puede y debe darse á quien ha seguido una carrera y obtenido á lo menos el grado de Licenciado, los nuevos Profesores se denominarán *Facultativos de segunda clase*, ya que el buen sentido y la comun inteligencia han considerado y considerarán siempre como Facultativos de la primera á los Doctores y Licenciados, á los verdaderos y únicos Médicos que la ley reconoce para todos los efectos administrativos, para todo lo que no sea la material asistencia á los enfermos.

La carrera de los Facultativos de segunda clase, que dura seis años, se ha organizado en términos de que en cualquiera época, siguiendo el espíritu de la ley, puedan aquellos completar sus estudios y aspirar al título de Licenciado, y aun al de Doctor.

Consiste el plan de dicha carrera en dos años de la segunda enseñanza, correspondientes al segundo período, y en los cuatro años del Bachillerato de Medicina segun se establecen en el programa general de la Facultad. Si en su día los Facultativos de segunda clase desean completar su carrera cursando los cuatro años de la segunda enseñanza, y recibiendo el grado de Bachiller en Artes, pueden obtener desde luego el de Bachiller en Medicina, y hacer los estudios de los períodos ulteriores de Licenciatura y Doctorado.

Tal es, Señora, la clase de Profesores que el Ministro que suscribe, despues de maduro consejo y de muy prolijas reflexiones, cree llegado el caso de crear. Esta clase modesta y humilde, pero debidamente instruida, será de grande utilidad para los pueblos, que no tardarán en bendecir la mano de V. M., que tan señalado beneficio les proporciona: esa clase, nutrida con buena doctrina, educada por sabios maestros, puede ayudar grandemente en los pueblos mas apartados á extinguir profundas enfermedades, morales, origen con frecuencia de los padecimientos físicos: un honrrado Facultativo, en concordia y union con el Párroco celoso y el Maestro de Instrucción primaria, prudente y de recta voluntad, puede contribuir en su esfera á reformar las costumbres de los pueblos,

y á producir el gran beneficio de mente sana en cuerpo tambien sano.

Tiene asimismo la honra el Ministro que suscribe de proponer á V. M. la organización y régimen de la Facultad de Farmacia; rama del árbol médico, el crecimiento y prosperidad de los estudios de esta ciencia acompañan con paso igual á los de la Medicina: hoy se ordenan y determinan sus estudios con escasa variación respecto de lo existente, salvo la supresión del año preparatorio, á contar desde el curso próximo. Basta fijarse en el nombre que llevan las asignaturas del primer año de esta Facultad para comprender que sin gran esfuerzo puede el Profesor dar las generalidades de los tres ramos de la Historia natural y las aplicaciones á la Farmacia. De esta suerte se evita la aglomeración de alumnos en determinadas cátedras, y el alargar innecesariamente una carrera que en cuatro años puede comprender con holgura y cumplido fruto las asignaturas todas que la constituyen, á tenor del programa de 1858. En el plan de economías para el ejercicio del presupuesto venidero tal vez habrá de incluirse la supresión de alguna de las actuales Facultades de Farmacia. La estadística de los matriculados revela que va satisfaciéndose en los pueblos la necesidad de Profesores y oficinas, y la esperiencia tiene acreditado que con menor número de Escuelas de Farmacia estuvo cubierto este servicio facultativo por mucho tiempo en España.

Dignese por tanto V. M. prestar su Real aprobacion á los adjuntos proyectos de decreto.

Madrid 6 de noviembre de 1866.— Señora:—A L. R. P. de V. M.—Manuel de Orovio

REALES DECRETOS.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Habrá en la Universidad Central una Facultad de Medicina en que se dé la enseñanza completa hasta el grado de Doctor inclusive.

En las Universidades de provincia habrá las Escuelas de Medicina que fueren necesarias, en los términos y con la estension que se determinen por Real decreto. En el presente curso se conservarán todas las Facultades de Medicina en los puntos donde se hallan establecidas.

Art. 2.º Los estudios de la Facultad de Medicina se harán en la forma siguiente:

Primer año.

Anatomía descriptiva. Leccion diaria hasta 15 de abril.

Elementos de Anatomía general. Leccion diaria desde 15 de abril hasta fin de mayo, con nociones y uso del microscopio.

Ejercicios de diseccion desde 1.º de noviembre á fin de marzo.

Ampliacion de la Física. Química general (en la Facultad de Ciencias).

Segundo año.

Elementos de Fisiología. Leccion diaria.

Elementos de Patología general y de Anatomía patológica, con su clínica. Leccion alterna.

Ejercicios de diseccion desde 1.º de noviembre á fin de marzo.

Elementos de Higiene privada y pública. Leccion alterna.

Historia natural y nociones de Geología (en la Facultad de Ciencias).

Tercer año.

Elementos de Terapéutica y de Farmacología. Arte de recetar. Leccion diaria.

Patología quirúrgica, operaciones, apositos y vendajes. Leccion diaria.

Clínica quirúrgica. Año solar.

Cuarto año.

Patología médica. Leccion diaria.

Clínica médica, con la introduccion á su estudio. Año solar.

Ostetricia, enfermedades especiales de la mujer y de los niños. Leccion alterna. Clínica de esta asignatura. Año solar.

Elementos de Medicina legal y de Toxicología. Leccion alterna.

Probados estos cuatro años, el alumno puede aspirar al grado de Bachiller en Medicina, ó bien al título de Facultativo de segunda clase, previos los ejercicios teórico-prácticos que se establezcan.

Quinto año.

Ampliacion de la Patología general y de la Anatomía patológica, con ejercicios prácticos, y aplicacion del microscopio. Leccion alterna.

Fisiología experimental. Leccion alterna.

Anatomía quirúrgica y operaciones, con su clínica. Leccion alterna.

Clínica quirúrgica. Leccion diaria. Año solar.

Sexto año.

Ampliacion de la Terapéutica y de la Farmacología. Hidrología médica. Leccion alterna.

Ampliacion de la Medicina legal y de la Toxicología. Leccion alterna.

Embriología y clínicas de Obstetricia y de enfermedades especiales de la mujer y de los niños. Año solar.

Clínica médica. Año solar.

Probados estos dos años, el Bachiller en Medicina puede aspirar al grado de Licenciado en la misma Facultad.

Art. 3.º Los estudios del Doctorado, que se harán en un curso en la Universidad Central, son los siguientes:

Estudios superiores de Anatomía general. Leccion alterna.

Estudios superiores de Higiene pública y Epidemiología. Leccion alterna.

Historia crítica de la Medicina. Leccion alterna.

Análisis química (en la Facultad de Farmacia).

Probados estos estudios, con asistencia y examen, el Licenciado podrá recibir el grado de Doctor en Medicina.

Art. 4.º Se conserva por el presente curso el año preparatorio de Medicina segun está establecido.

Art. 5.º Para poner en ejecucion, en la forma posible, el art. 39 de la ley de Instrucción pública, se establece la carrera de Facultativos de segunda clase que presten la asistencia médica y quirúrgica, con exclusion de todo cargo profesional, en cualquier orden de la Administración para el cual las leyes ó reglamentos

exijan el grado de Doctor ó Licenciado en Medicina.

Art. 6.º Para ingresar en la carrera de Facultativo de segunda clase se necesita haber estudiado previamente en un Instituto ó Colegio autorizado los dos años primero y segundo del segundo período de la segunda enseñanza, simultaneando la asignatura de nociones de Historia natural que corresponde al tercero. Para comenzar estos estudios el alumno deberá sufrir un examen igual al establecido para los que pretendan ingresar en el primer período de la segunda enseñanza.

Art. 7.º Probados los años académicos de que queda hecho mérito, ó exhibiendo el título de Bachiller en Artes, y acreditando el alumno buena conducta y haber cumplido 17 años de edad, podrá inscribirse en la matricula de primer año de Medicina, y proseguir sus estudios en la forma determinada en este decreto para el período del Bachillerato en Medicina.

Probados los cuatro años de dicho período, podrá el alumno recibir el título de Facultativo de segunda clase, previo el depósito de 1500 rs. fijado para Profesores análogos en la tarifa que acompaña á la ley de Instrucción pública y previos tambien los ejercicios teórico-prácticos que el reglamento determine.

Art. 8.º Los Facultativos de segunda clase podrán en cualquier tiempo continuar la carrera de Medicina hasta el Doctorado inclusive, haciendo para ello los estudios de segunda enseñanza que les faltan en cuatro cursos académicos, que en ningun caso podrán simultanear con los de Medicina, recibiendo el grado de Bachiller en Artes, el de Bachiller en Medicina, y verificando los estudios académicos de los dos períodos ulteriores de Licenciatura y Doctorado.

Art. 9.º Un reglamento determinará los estudios y exámenes á que deban sujetarse los Cirujanos de las varias clases hoy existentes que deseen cambiar su título por el de Facultativos de segunda clase.

Art. 10.º Los actuales alumnos de los cuatro primeros años de Medicina pueden aspirar al título de Facultativo de segunda clase con las condiciones que para ello se establezcan.

Art. 11.º Queda suprimida la matricula para el primer semestre de la carrera de practicantes: los que ya la han comenzado podrán continuarla con sujecion al reglamento.

Art. 12.º Queda abierta hasta el día 30 del mes actual la matricula de segunda enseñanza para los aspirantes á la carrera de Facultativos de segunda clase.

En los Institutos y demás establecimientos de segunda enseñanza dependientes del Gobierno se abrirá un registro especial para dicha matricula, cuyos derechos serán iguales á los que satisfacen los demás alumnos.

Art. 13.º Queda asimismo abierta hasta el 30 del actual la matricula de primer año de Medicina para los aspirantes á la carrera de Facultativos de segunda clase, previos los requisitos determinados en el art. 7.º La Secretaría general de las Universidades abrirá

un registro para estas matriculas, cuyos derechos serán los marcados para los alumnos de la Facultad.

Art. 14. De las disposiciones contenidas en este decreto mi Gobierno dará cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á 7 de noviembre de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

Conformándose con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Habrá en la Universidad Central una Facultad de Farmacia en que se den los estudios completos hasta el Doctorado inclusive.

Art. 2.º Los estudios de la Facultad de Farmacia, previo el grado de Bachiller en Artes, se harán en el orden siguiente:

*Primer año.*  
Botánica farmacéutica. Lección diaria.  
Materia farmacéutica mineral y animal.

Materia farmacéutica correspondiente á partes y productos de vegetales. Lección diaria.

*Segundo año.*  
Farmacia químico-inorgánica. Lección diaria.

*Tercer año.*  
Farmacia químico-orgánica. Lección diaria.

Probados estos tres años, los alumnos podrán aspirar al grado de Bachiller en Farmacia.

*Cuarto año.*  
Práctica de operaciones farmacéuticas. Lección diaria.

Ejercicios prácticos de determinación y clasificación de objetos de materia farmacéutica y plantas medicinales. Lección alterna.

Probado este año y dos de práctica en una oficina de Farmacia, uno de los cuales podrá ser anterior al Bachillerato, los alumnos estarán aptos para recibir el grado de Licenciado en Farmacia.

*Quinto año.*  
Análisis química aplicada á las Ciencias médicas. Lección alterna.

Historia de la Farmacia. Lección alterna.

Probado este año, los alumnos podrán optar al grado de Doctor en Farmacia.

Art. 3.º En tanto que se determine el número de Escuelas de Farmacia que deba existir en España, continuarán las actualmente establecidas en las Universidades de Barcelona, Granada y Santiago.

Art. 4.º Se conserva por este curso el año preparatorio para los alumnos de la Facultad de Farmacia.

Art. 5.º De las disposiciones contenidas en este decreto, mi Gobierno dará cuenta á las Cortes en la próxima legislatura.

Dado en Palacio á 7 de noviembre de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

Dado en Palacio á 7 de noviembre de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

Dado en Palacio á 7 de noviembre de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

REAL DECRETO.

Visto el expediente de la Compañía del ferro-carril de Granollers á San Juan de las Abadesas, constituida en esta corte con el capital de 152 millones de reales, dividido por mitad en acciones y obligaciones, y resultando:

1.º Que dicha Compañía ha declarado caducadas 31.750 acciones de las 40.000 en que se halla dividido su capital, por falta de pago del segundo dividendo pasivo.

2.º Que 7500 de las 40.000 acciones indicadas pertenecian á la sociedad general de Rolling Stock, que verificó su pago en letras cuyo valor no se ha recibido, y que de las 750 restantes ha ingresado en la caja social el 50 por 100 de su valor nominal.

3.º Que la Compañía, además de tener paralizadas las obras del camino segun consta del estado remitido por el Ingeniero Gefe de aquella division, y de carecer de toda clase de recursos, ha llegado al extremo de no tener el número de Administradores que prefijan sus estatutos y de no poder celebrar junta general por falta de accionistas:

Vista la ley de Sociedades mercantiles por acciones de 28 de enero de 1848, y el reglamento de 17 de febrero siguiente dictado para su ejecucion:

Considerando que no es posible permitir por mas tiempo la continuacion de una Compañía que carece de los elementos indispensables para su existencia y que no cuenta con los medios necesarios para llevar á cabo su objeto social:

Considerando que si la citada ley prohibe dar curso á solicitud alguna en demanda de Real autorizacion para formar Compañía anónima, cuando de los pedidos de acciones no conste la suscripcion de una mitad por lo menos del capital social, con mayor razon debe prohibirse la continuacion de una sociedad á la que faltan mas de las cuatro quintas partes del capital que suscribió para constituirse;

Considerando, finalmente, que tratándose de una linea férrea que tiene por objeto facilitar la explotacion de una de las cuencas carboníferas importantes de nuestro territorio, no puede permitirse que continúe por mas tiempo paralizada su construccion,

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno, y haciendo uso de la facultad que concede el artículo 30 del reglamento de 17 de febrero de 1848,

Vengo en anular la autorizacion en virtud de la cual existe la Compañía del ferro-carril de Granollers á San Juan de las Abadesas, y en disponer que se proceda á su disolucion.

Dado en Palacio á 31 de octubre de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. señor: Visto el expediente instruido en esa Comision Régia con motivo de hallarse comprendidos en dos distintas partidas del Arancel de Adu-

nas, para adeudar derechos diferentes, los tubos de plomo:

Vista la redaccion de las partidas 563 y 660 de dicho documento:

Considerando que al publicarse la Real orden de 10 de junio de 1865, que adicionó el arancel de 1862 con una nueva partida para los tubos de plomo y las manufacturas análogas del citado metal, quedó derogada la parte relativa á los mismos en la partida 663 del indicado arancel de 1862; por lo cual debieron haberse eliminado los tubos de plomo de la partida 660 al redactarse el que ahora rige:

Considerando que la duplicidad de derechos de que se trata reconoce por origen una equivocacion involuntaria que es conveniente corregir, tarifando los tubos de plomo con el derecho asignado por la Real orden de 10 de junio de 1865, ó sea el que figura en la partida 563 del arancel vigente;

La Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien disponer que se suprima en la partida 660 la palabra *plomo* con referencia á los tubos.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de octubre de 1866.—Barzanallana.—Sr. Comisionado Régio, Inspector de la Direccion general de Impuestos indirectos.

SESTA SECCION.

Tribunal de oposiciones á la plaza de farmacéutico tercero de la Beneficencia provincial de esta corte.

El día 12 y siguientes del mes actual, á las tres de la tarde, se verificarán los actos públicos correspondientes al primer ejercicio de estas oposiciones en el salon de Juntas del Hospital General.

Lo que se anuncia al público y á los señores opositores para su conocimiento.

Madrid 9 de noviembre de 1866.—El secretario del Tribunal, Alfonso del Busto.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Administracion patrimonial del Real Sitio de San Fernando.

Se sacan á publica subasta en un solo remate, por pujas á la llana, que tendrá lugar en esta Administracion, el día 14, del corriente mes, á la una de su tarde, y por su orden correlativo, el aprovechamiento de pastos en la próxima invernada, de los sotos y alamedas de esta real posesion que á continuacion se espresa:

Soto de Galapagar, con Aguas Negras y Tarrical.

Idem de los Jaraices.

Idem de la Presa, Dehesillas y márgenes derechos del rio Jarama.

Alamedas del Gorrion, Molinillos y Vado.

Los pliegos de condiciones para las espresadas subastas se hallan de manifiesto en la oficina de esta Administracion para conocimiento de los licitadores.

San Fernando 8 de noviembre de 1866.—Juan Casani.—911.

LA ESPLORADORA EN GUEJAR-SIERRA.

Sociedad especial minera.

En cumplimiento á lo prevenido en el artículo 21 de la ley de Sociedades mineras, fecha 6 de julio de 1859, y 9.º del reglamento de la Sociedad, por acuerdo de la Junta directiva de la misma, en sesion del 31 de octubre último, han sido declaradas amortizadas, y por consiguiente fuera de circulacion por falta de pago de dividendos, las acciones cuyos números y nombres de sus poseedores son los siguientes:

D. Meliton Cid, la accion número 53.

D. Andres Pereira, por una accion, compuesta del cuarto 2.º de la número 80, el 3.º y 4.º de la 99, y el cuarto 4.º de la 134.

Lo que se publica por medio del presente anuncio para los efectos que se disponen en la antedicha ley.

Madrid 7 de noviembre de 1866.—De orden del Presidente.—El Secretario, José Maria Marqués.—913.

Obras que se hallan de venta en la Administracion del «Boletín Oficial», Corredera Baja de San Pablo, número 59, tienda.

«El Faro Nacional», revista de Jurisprudencia y Legislacion, por don Francisco Pareja de Alarcon y otros acreditados juriconsultos: consta de 20 tomos en folio y comprende desde el año de 1855 al 65, á 40 rs. tomo, 800 reales vellon.

Sentencias del Tribunal Supremo, tomos sueltos, á 14.

«Prontuario de Competencias entre la Administracion y Autoridad judicial», por don Pablo Vignote y Blanco, un tomo, á 8.

«Tratado de práctica forense, Novísima Recopilacion», por don Mariano Nougues y Secall, Abogado del Ilustre Colegio de esta corte, tres tomos á 15, 45.

«Leyes, decretos y reglamentos para el gobierno y administracion de las provincias, con inclusion de la nueva ley de imprenta comentada», un tomo, 8.º

«Prontuario de quintas», por don Manuel Cándido Reinosa, un tomo, 12.

«Aranceles judiciales de los Juzgados de Paz», por el mismo autor, un folleto, 2.

«Nuevo y completo Manual para el uso del papel sellado», por el mismo autor, un tomo en 8.º, 12.

«Cartilla métrico-decimal», un tomo en 8.º, 12.

«Privilegios de Industria y de Marca», coleccion de Reales decretos y órdenes que constituyen la legislacion que rige sobre esta materia desde el año 1826 hasta la fecha, un folleto, 8.

«Reglamento de sirvientes», aprobado por Real orden de 17 de agosto de 1861, un folleto, 1.

«La Recopilacion del Notariado», ó sea resumen teórico-práctico de la historia, conocimientos, moralidad, obligaciones y penas del Notario, un tomo en 4.º de 720 páginas y 38 láminas paleográficas, por don Pablo Gargantiel, Escribano del crimen y Secretario de Juzgado de esta corte, 36.

«Dios y el hombre», por don Eugenio Garcia Ruiz, un tomo en 4.º mayor, 30.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Almirante, 7. MADRID: 1866.